



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE CHOCONTÁ
RADICACIÓN: 11001-23-41-000-2020-00632-00
OBJETO DE CONTROL: **Circular 15 del 19 de marzo de 2020**
TEMA: Control inmediato de legalidad, Decreto estado emergencia.

I. ASUNTO

El señor Alcalde del municipio de Chocontá - Cundinamarca, actuando en ejercicio de función administrativa expidió la **Circular Interna No. 15 del 19 de marzo de 2020**¹ y la remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, **las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial** en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y que si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, el Alcalde de Chocontá - Cundinamarca expidió la **Circular Interna No. 15 de 19 de marzo de 2020**, dirigida a los funcionarios públicos y contratistas de la Alcaldía Municipal de Chocontá, por medio de la cual adoptó medidas administrativas para atender la contingencia generada por el Covid-19, *verbigracia*, se indicaron las obligaciones y deberes de los jefes inmediatos y funcionarios que van a trabajar de manera presencial en la entidad, así como algunas medidas comunes de seguridad e higiene.

De conformidad con lo expuesto, se advierte que la **Circular Interna No. 15 de 19 de marzo de 2020** no es una **medida de carácter general**, sino todo lo contrario, se trata de una

¹ Por medio de la cual se establecen medidas administrativas para atender la contingencia generada por el Covid-19.

medida de carácter interno que se dirige única y exclusivamente a los funcionarios públicos y contratistas de la Alcaldía Municipal de Chocontá – Cundinamarca, es decir, que no es una disposición de carácter general que desarrolle un decreto legislativo expedido por el Gobierno Nacional en virtud del Estado de Emergencia, Económica y Social que decretó el ejecutivo, sino simple y llanamente es una disposición específica, más aún cuando se advierte que en sus considerandos no hizo ni siquiera alusión al **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**².

En ese sentido, se llega a la conclusión que la **Circular Interna No. 15 de 19 de marzo de 2020**, al no ser una medida de carácter general sino específica, y por ende, no ser un desarrollo de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional relacionados con el estado de excepción, no es objeto del control de legalidad, según lo establece el artículo 136 del CPACA. En mérito de ello, el Despacho,

III. RESUELVE:

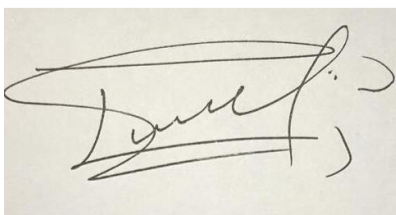
PRIMERO: NO AVOCAR CONOCIMIENTO, para ejercer el control inmediato de legalidad de la **Circular Interna No. 15 de 19 de marzo de 2020**, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones realizadas en este auto.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTÍFIQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). Al señor **Alcalde** del municipio de Chocontá - Cundinamarca.
- b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.
- c). A la **Procuradora** Delegada para este Despacho, Dra. DIANA DEL PILAR AMÉZQUITA BELTRÁN.

TERCERO: En firme esta providencia archívese el expediente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

Isp/Gacs

² “Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el territorio nacional”